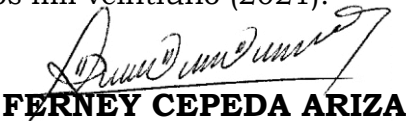


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202000024-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
PARTE DEMANDADA	JOSE SAUL LOPEZ SANTAMARIA.
INICIADO	01 DE JULIO DE 2020.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **JOSE SAUL LOPEZ SANTAMARIA**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que han guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **JOSE SAUL LOPEZ SANTAMARIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.707.827, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

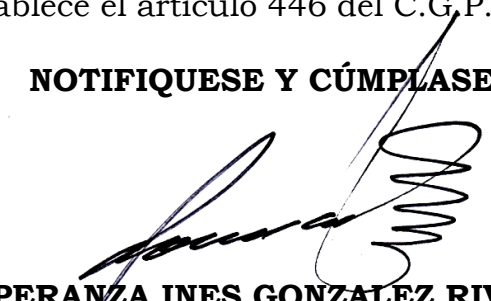
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **JOSE SAUL LOPEZ SANTAMARIA**.

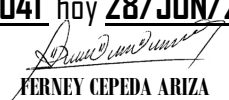
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de seiscientos sesenta y tres mil trescientos noventa pesos (\$663.390,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>041</u> hoy <u>28/JUN/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO